



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2020-00067
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	YADELYS MANUELA PUENTES IBAÑEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, agosto 06 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCOLOMBIA S.A contra YADELYS MANUELA PUENTES IBAÑEZ.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."
(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha marzo diez (10) de dos mil veinte (2020), libró Mandamiento de Pago, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$58.144.971) por concepto de capital; CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 5.986.501.13) por conceptos de intereses de plazo desde el 02/10/2019 hasta 03/02/2020; más los intereses de mora liquidados a partir del 04/02/2020 sobre el saldo insoluto y hasta que se verifique el pago total

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago contra YADELYS MANUELA PUENTES IBAÑEZ.

2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarquen.

3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5°- FIJAR la suma de \$4.489.203 como agencias en derecho, que corresponden al 7% del total de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza



JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 61 Hoy: 09 de agosto de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO